

Secretaría: a despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio mutuo acuerdo que por reparto correspondió al juzgado. Sírvasse proveer

Cali, 15 de febrero del 2022

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 256

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00028-00

Cali, quince (15) de febrero del dos mil Veintidós (2022)

Prevía revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentran unas falencias, las cuales deben ser corregidas, por lo anterior, el despacho dispone:

- Con el fin de verificar la autenticidad del poder presentado, debe acreditarse que se confirió mediante mensaje de datos, es decir que se envió desde el correo electrónico de cada una de las partes, tal como lo dispone el Art. 5 del decreto 806 de 2020, en su defecto deberá presentarse autenticado. (inc 2 art 74 CGP).
- Se debe corregir el poder y la demanda en cuanto a la fecha de nacimiento, Nuip, Notaria y serial, dado que revisado el registro civil de nacimiento del menor de edad DAVID aportado no coinciden con los datos consignados tanto en la demanda, como en el poder.
- Se debe aclarar tanto en el poder como en la demanda, si el valor de la cuota alimentaria a cargo del padre, por valor de \$400.000 es mensual o quincenal y en qué fechas se cancelará, igualmente en qué fechas se cancelaran las cuotas extras.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por Mutuo Acuerdo, instaurada a través

de apoderado judicial por los señores JAHIR CADAVID RODRIGUEZ y DIANA MARCELA FLORES OROZCO.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. SE ABSTIENE el despacho de reconocer personería a la doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.838.003 y T.P No. 90.612, hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 025 hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 17-02-2022